



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

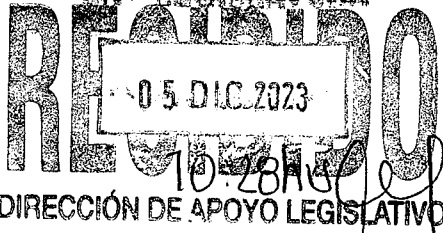
"2023, Año de la Interculturalidad"



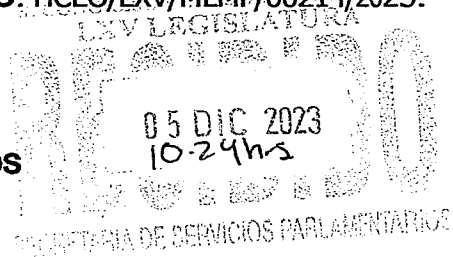
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de diciembre de 2023.



ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/002.14/2023.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente y remitimo a Usted, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

C.c.p. Archivo.-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de diciembre de 2023.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada MARÍA LUISA MATUS FUENTES, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UN VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal, reforzar los trabajos en pro de las mujeres con el fin de favorecer su libre desarrollo y continuar con la erradicación de la violencia contra las mujeres, disminuir la brecha social, cultural y económica que se ha creado entre hombres y mujeres.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La lucha por la eliminación de la violencia contra las mujeres, ha sido una lucha de muchos años, que han permitido ir paso a paso a generar un marco normativo que permita conseguir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para poder vivir en una sociedad justa, de buena moral y sobre todo de respeto.

Las mujeres han sido históricamente tratadas con desigualdad, por los roles y estereotipos varoniles, es lamentablemente pero no podemos dejar de mencionarlo, porque es la realidad, las mujeres son quienes sufren todo tipo de violencia, quienes viven en un miedo constante y que debido a dicho miedo no alzan la voz por temor a represalias, es de suma importancia retirar el estigma social y poder adoptar una igualdad sustantiva, permitir un libre desarrollo libre de violencia contra las mujeres.

La violencia se presenta de diferentes formas, ya sea física, psicológica, patrimonial, sexual, política, simbólica, digital, obstétrica, vicaria y económica.

Es importante tener una buena conceptualización de cada una de los tipos de violencia para un amplio entendimiento y descripción de todo lo que conlleva a cada uno de los diferentes tipos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

Enfatizando en la violencia económica, es primordial observar que es uno de los actos de violencia más presentes en el día a día, pues en primera instancia les limita un desarrollo económico que les permita su sustento, mujeres que son violentadas al percibir un menor sueldo por el mismo trabajo que un hombre realiza, ya sea dentro del ámbito público o privado; sin dejar atrás que dentro de esas limitaciones económicas se puede observar la falta de apoyo por parte de su pareja sentimental dentro del ámbito familiar, dejando a la mujer afrontar sola las necesidades del hogar y familia, repercutiendo en sus integrantes y patrimonio.

En ese sentido, es importante ampliar el concepto de violencia económica contra la mujer, pues esta constituye una de las formas más comunes contra la mujer, particularmente contra las mujeres que se encargan de la crianza de los menores y se dedican preponderantemente al trabajo en el hogar.

Por ello, propongo la ampliación con un segundo párrafo en la fracción IV del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, el cual contendrá diversos criterios que son contemplados como violencia económica contra la mujer, logrando así reforzar los trabajos para la disminución de la violencia contra las mujeres.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UN VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

<p>Artículo 7.- Los tipos de violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 7.- Los tipos de violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.</p> <p>Tambien se ejercera violencia económica, cuando el agresor se desentienda de sus obligaciones familiares, en el entendido de</p>
---	--



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

<p>VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ...</p>	<p>aportar económicamente, realizar labores domesticas y/o del cuidado de las personas dependientes de la familia, así como los gastos necesarios para la preservación o incremento del patrimonio familiar. V. al XII. ...</p>
---	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UN VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 7 de la Ley Estatal De Acceso De Las Mujeres A Un Vida Libre De Violencia De Género, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de violencia contra las Mujeres son:

I. al III. ...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

Tambien se ejercera violencia económica, cuando el agresor se desentienda de sus obligaciones familiares, en el entendido de aportar económicamente, realizar labores domesticas y/o del cuidado de las personas dependientes de la familia, así como los gastos necesarios para la preservación o incremento del patromonio familiar.

V. al XII. ...

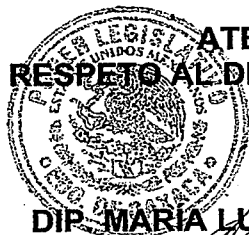
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES